

Santiago,

09 FEB. 2009

**VISTOS:**

- 1) La denuncia reservada en contra de Compañía Minera Escondida Ltda. y la Mutual de Seguridad de Antofagasta, de 20 de febrero de 2008, por presunta ejecución, en concomitancia, de eventuales prácticas exclusorias en el mercado de provisión de exámenes preocupacionales de salud y exámenes psicosenotécnicos para las empresas contratistas de las compañías mineras de la II Región. Y,
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, dentro del procedimiento establecido por Compañía Minera Escondida Ltda. para el ingreso de trabajadores a sus faenas, no se vislumbran elementos que evidencien rechazos injustificados a los exámenes de salud emanados de determinados laboratorios, ni el beneficio que dicha conducta, de haberse acreditado, reportaría a esa empresa minera.
- 2) Que, además, no se ha acreditado la existencia de acuerdos con efectos anticompetitivos entre Compañía Minera Escondida Ltda. y la Mutual de Seguridad de Antofagasta.
- 3) Que, en consecuencia, no se aprecia conducta alguna que haya podido tener por objeto o efecto impedir, restringir o entorpecer la libre competencia en el mercado en análisis.

**RESUELVO:**

**ARCHÍVESE** la investigación Rol N° 1117-08, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

Anótese y comuníquese.

Rol N° 1117-08 FNE.



  
**JAIME BARAHONA URZÚA**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)**